

Expediente: **2935/24**  
Carátula: **MOSQUEIRA MARTIN ALVARO C/ BANCO SUPERVIELLE S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**  
Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**  
Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
27381853948 - MOSQUEIRA, MARTIN ALVARO-ACTOR/A  
90000000000 - BANCO SUPERVIELLE S.A, -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2935/24



H102335599799

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "MOSQUEIRA MARTIN ALVARO c/ BANCO SUPERVIELLE s/ PROCESOS DE CONSUMO" - Expte. N° 2935/24 RECARATULACION

**PROVEIDO DE ESCRITO ACOMPAÑO MOVILIDAD - POR: PEREZ, MARIA AGUSTINA - 30/06/2025 19:59**

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.-

Téngase presente la movilidad acompañada, y atento a constancias de autos, encontrándose pendiente de decretar el escrito de demanda presentado en autos en fecha 05/05/2025, corresponde proveer lo pertinente:

- 1) Se tiene a la letrada MARIA AGUSTINA PEREZ, MP: 10.727, por presentada en el carácter invocado como apoderada de MOSQUEIRA MARTIN ALVARO, DNI: 31.254.051, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) En virtud de lo normado por el Art. 481 del CPCyCT la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 5) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 480 del CPCyCT tramitará bajo las normas del proceso sumario.

6) Se corra traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a los demandados BANCO SUPERVIELLE S.A.. Se convoca a las partes a la Primera Audiencia, **el día 05 de febrero de 2026 a horas 11.00**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 467 del CPCyCT.

7) La audiencia referida se desarrollará en la **Sala de Audiencias N° 2 sita en planta baja del Palacio de Tribunales**, conforme lo dispuesto en el Art. 468 del CPCyCT. Se hace saber a las partes que en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, las partes demandadas se apersonarán, contestarán la demanda y se expedirán sobre la prueba documental acompañada por la parte actora al interponer la demanda. Las partes deberán asistir con copias en formato papel de la contestación de demanda, los ofrecimientos probatorios y la documentación ofrecida como prueba. Asimismo, deben concurrir con los originales de la documentación ofrecida para el caso en que algún documento resulte desconocido por la contraparte. Para una mayor celeridad se solicita en carácter de colaboración en la medida de lo posible presentar digitalmente todos los elementos mencionados hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

8) En los términos de lo normado en el Art. 418 CPCyCT, se libren oficios a la Dirección de Comercio Interior, con el fin de remitir el expediente administrativo N° 5352/311-M-2023 correspondiente a los autos del rubro. Se hace constar que el oficio deberá ser respondido en el término de DIEZ (10) días (Art. 411 CPCyCT), bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, (Art. 137 CPCyCT) las que ascenderán a \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

9) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).-2935/24 CCA

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.